

Título IX

El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 protege a las personas de la discriminación en base al sexo en los programas y actividades educativas que reciben ayuda financiera federal. El reglamento del Título IX describe la conducta que viola el Título IX. Los ejemplos de los tipos de discriminación que están cubiertos bajo el Título IX incluyen el acoso sexual, el no proporcionar oportunidades equitativas en el atletismo, y la discriminación en base al embarazo. Para hacer cumplir el Título IX, el Departamento de Educación de los Estados Unidos mantiene una Oficina para los Derechos Civiles, que tiene su sede en Washington, DC y 12 oficinas en todo el país.

Fuente: [U.S. Department of Education, Office for Civil Rights. \(2015\). Title IX and Sex Discrimination](#)

De acuerdo al Código de Educación de California, 221.6, las escuelas públicas que reciban fondos federales y que estén sujetas a los requisitos del Título IX, deberán publicar en sus sitios web de Internet, de una manera prominente y visible, todo lo siguiente:

La información de contacto del coordinador del Título IX:

Asistente del Superintendente, Recursos Humanos
Distrito Escolar Unificado de Saddleback Valley
25631 Peter A. Hartman Way
Mission Viejo, CA 92691
Teléfono: (949) 580-3217
Correo electrónico: HUMAN.RESOURCES@SVUSD.ORG

Los derechos de los alumnos y del público y las responsabilidades del distrito escolar bajo el Título IX, las cuales deberán incluir pero no se limitan a, enlaces web de Internet a la información sobre esos derechos y responsabilidades ubicados en los sitios web de Internet de la Oficina de Oportunidad Equitativa de ese departamento, y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, y la lista de derechos especificados en la Sección 221.8.

- [US Department of Education, Office for Civil Rights](#)
- [Office of U.S. Equal Employment Opportunity Commission](#)
- Sección 221.8 Derechos: La siguiente lista de derechos, la cual está basada en las provisiones relevantes de los reglamentos federales que implementan el Título IX de Enmiendas Educativas de 1972 (20 U.S.C. Sec. 1681 et seq.), se pueden usar por el departamento con propósito de la Sección 221.6: (a) Usted tiene el derecho a un trato justo y equitativo y no deberá sufrir de discriminación en base a su sexo. (b) Usted tiene el derecho de que se le proporcione una oportunidad equitativa para participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluyendo el atletismo. (c) Usted tiene el derecho de preguntarle al director de atletismo de su escuela sobre las oportunidades académicas que ofrece la escuela. (d) Usted tiene el derecho de aplicar a becas de atletismo. (e) Usted tiene el derecho de recibir un trato y beneficios equitativos en la provisión de todo lo siguiente: (1) Equipo y materiales. (2) Itinerario de los partidos y las prácticas. (3) Transporte y dieta diaria. (4) Acceso a tutoría. (5) Entrenamiento. (6) Vestidores. (7) Práctica y establecimientos competitivos. (8) Establecimientos y servicios médicos y de entrenamiento. (9) Publicidad. (f) Usted tiene el derecho a tener acceso a un coordinador de equidad de género para que responda las preguntas sobre las leyes de equidad de género. (g) Usted tiene el derecho a comunicarse con el Departamento de Educación Estatal y la Federación Inter-escolar de California para tener acceso a la información sobre las leyes de equidad de género. (h) Usted tiene el derecho de entablar una queja de discriminación confidencial con la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos o el Departamento de Educación Estatal si piensa

que ha sufrido de discriminación o si piensa que ha recibido un trato desigual en base a su sexo. (i) Usted tiene el derecho de buscar remedios civiles si ha sufrido de discriminación. (j) Usted tiene el derecho de ser protegido de las represalias si usted entabla una queja de discriminación.

Una descripción de cómo entablar una queja bajo el Título IX:

- Una queja por escrito denunciando la violación de la ley estatal o federal aplicable o los reglamentos que gobiernan los programas de educación de adultos, programas categóricos de ayuda consolidados, educación de los migrantes, educación de carreras técnicas y programas de capacitación, y programas de educación especial por parte del distrito se puede entablar por cualquier persona, agencia pública, u organización. (5 CCR 4630)
- Cualquier queja denunciando el incumplimiento de la ley en cuanto a la prohibición en contra del requisito de que los alumnos paguen costos estudiantiles, depósitos, y cargos o cualquier requisito relacionado al LCAP puede entablarse de manera anónima si la queja proporciona pruebas, o información que lleve a las pruebas, para apoyar la denuncia de incumplimiento. Una queja sobre la violación de la prohibición en contra del cobro de costos estudiantiles ilícitos puede entablarse con el director de la escuela. Sin embargo, cualquier queja de ese tipo deberá entablarse antes de un año de la fecha en que sucedió la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
- Se puede entablar una queja denunciando la discriminación ilegal (tal como el acoso discriminatorio, la intimidación, o el hostigamiento escolar) solamente por una persona que denuncia que él/ella sufrió personalmente de discriminación ilegal o por una persona que piensa que una persona o cualquier clase específica de individuo o individuos ha sufrido de discriminación. La queja no debe iniciarse después de seis meses de la fecha en que la presunta discriminación ilegal sucedió, o seis meses de la fecha en que el demandante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El tiempo para entablar una queja puede extenderse hasta 90 días por el Superintendente o su designado por una buena causa a petición del demandante explicando las razones por la extensión. (5 CCR 4630)
- Cuando se entabla una queja denunciando la discriminación ilegal (tal como el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento escolar) de manera anónima, el oficial de cumplimiento deberá realizar una investigación u otra respuesta conforme sea apropiada, dependiendo de lo específica y confiable que sea la información proporcionada y la seriedad de la denuncia.
- Cuando el demandante o la presunta víctima de discriminación ilegal (tal como el acoso discriminatorio, la intimidación, o el hostigamiento) solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informarle que la solicitud puede limitar la habilidad del distrito de investigar la conducta o tomar otras acciones necesarias. Al honrar una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá, no obstante, tomar todos los pasos razonables para investigar y resolver/responder a la queja consistente con la solicitud.
- Si un demandante no es capaz de poner una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o falta de lecto-escritura, el personal del distrito deberá asistirle al interponer la queja. (5 CCR 4600)
- Enviar las quejas al Asistente del Superintendente, Recursos Humanos, correo electrónico: HUMAN.RESOURCES@SVUSD.ORG; Tel: (949) 580-3217

Fuente: [SVUSD Administrative Regulation 1312.3](#)

Una explicación del plazo de prescripción dentro del cual una queja debe entablarse después de que un presunto incidente de discriminación ha ocurrido, y cómo se debe entablar una queja más allá del plazo de prescripción.

- Una queja denunciando represalias o discriminación ilegal (tal como el acoso discriminatorio, la intimidación, o el hostigamiento escolar) debe entablarse antes de seis meses de la fecha en que ocurrió, o seis meses de la fecha en que el demandante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El tiempo para entablar la queja se puede extender hasta 90 días por el Superintendente o su designado por una buena causa a petición del demandante explicando las razones por la extensión.
- Una queja denunciando la discriminación ilegal (tal como el acoso discriminatorio, la intimidación, o el hostigamiento escolar) puede entablarse solamente por una persona que denuncia que él/ella personalmente sufrió de discriminación ilegal o por una persona que piensa que esa persona o cualquier clase específica de individuo o individuos ha sufrido de discriminación. La queja no debe iniciarse después de seis meses de la fecha en que la presunta discriminación ilegal sucedió, o seis meses de la fecha en que el demandante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El tiempo para entablar una queja puede extenderse hasta 90 días por el Superintendente o su designado por una buena causa a petición del demandante explicando las razones por la extensión.

Fuente: [SVUSD Administrative Regulation 1312.3](#)

Una explicación de cómo la queja será investigada y cómo el demandante puede investigar la queja aún más, incluyendo pero no limitado a, enlaces web de Internet a esta información en el sitio web de Internet de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

- [US Department of Education, Office for Civil Rights](https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html) (https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html)
- [Office of U.S. Equal Employment Opportunity Commission](https://www.eeoc.gov/) (https://www.eeoc.gov/)
- Según [SVUSD Administrative Regulation 1312.3](#) todos los Procedimientos Uniformes de Queja relacionados a las quejas deberán investigarse y resolverse dentro de 60 días hábiles a partir de que las reciba el distrito, a menos de que el demandante esté de acuerdo en escribir una extensión del período de tiempo. (5 CCR 4631). El oficial de cumplimiento deberá mantener un archivo de cada queja y acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo los pasos que se tomaron durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633. Todas las partes involucradas en la denuncia deberán ser notificadas cuando se entable una queja y cuando se tome la decisión o fallo. Sin embargo, el oficial de cumplimiento deberá mantener todas las quejas o denuncias de represalias o discriminación ilegal (tal como el acoso discriminatorio, la intimidación, o el hostigamiento escolar) confidencial, con excepción de cuando la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar acciones subsecuentes correctivas, llevar a cabo vigilancia continua, o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Un enlace web de Internet a la forma de quejas de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, y la información de contacto de la oficina, la cual debe incluir el número de teléfono y correo electrónico de la oficina.

- [U.S. Department of Education Office for Civil Rights Form](#) (oprima al fondo de la página)
- Información de contacto:
Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Derechos Civiles
Lyndon Baines Johnson Departamento de Educación
Bldg, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 202021100

Teléfono: (800) 421-3481; FAX: (202) 453-6012; TDD: (800) 877-8339,
Correo electrónico: OCR@ed.gov

Oficina de San Francisco, Oficina de Derechos Civiles
Departamento de Educación de EE.UU.
50 United Nations Plaza, Mail
Box 1200, Room 1545, San Francisco, CA 94102
Teléfono: (415) 486-5555; FAX: (415) 486-5570; TDD: (800) 877-8339
Correo electrónico: ocr.sanfrancisco@ed.gov

Oficina de Derechos Civiles [Frequently Asked Questions](#)
Oficina de Derechos Civiles [Resources](#)
Título IX [Fast Facts](#)